BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

18 de octubre de 1983

Núm. 36-I-1

INFORME DE LA PONENCIA

Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley sobre Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 1983.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez.**

Los Diputados que suscriben, designados ponentes para emitir informe en el proyecto de Ley reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, han examinado con todo detenimiento el expresado proyecto así como las enmiendas presentadas al mismo dentro del plazo reglamentario y se honran en proponer a la Comisión que emita su Dictamen de acuerdo con el siguiente

INFORME

Manifestaciones preliminares

El ponente señor Romay Beccaria manifiesta lo siguiente:

«Las Comisiones Mixtas, previstas en los Estatutos han aceptado como alcance y condiciones de la cesión de tributos a sus CCAA un proyecto de Ley que se ofreció por el Gobierno como de general aplicación. En el caso concreto de Galicia los representantes gallegos en la Comisión, manifestaron incluso, que la Comunidad Autónoma se reservaba la facultad de denunciar al acuerdo si la normativa a aplicar en esta amteria no era idéntica para todas las Comunidades Autónomas, excluidos el País Vasco y Navarra, pero incluida Cataluña.

Las enmiendas presentadas a este proyecto de Ley por el Grupo de Minoría Catalana, invocando la fuerza de los acuerdos de la Comisión Mixta Estado-Generalitat, suscitan dudas sobre la aceptación, por esa Comisión Mixta del nuevo texto que ahora pretende promulgarse con carácter general.

En la medida en que los demás acuerdos de las Comisiones Mixtas se adoptaron, como se ha dicho, sobre la base de la absoluta homogeneidad de la regulación de esta materia, en los términos expuestos, se corre el riesgo de aprobar un proyecto de Ley que puede ser repudiado al mismo tiempo por la Generalitat de Cataluña y por las demás Comunidades Autónomas, excepto el País Vasco y Navarra.

A la vista de estas consideraciones el Grupo Popular entiende que antes de seguir la tramitación del proyecto de Ley el Gobierno debía despejar las incógnitas que dejan apuntadas.

Ante la insistencia del Grupo Socialista en proseguir la tramitación parlamentaria del proyecto de Ley el Grupo Popular expresa sus graves reservas sobre el feliz término de estos trabajos.»

ARTICULO UNO

a) Texto del precepto

El artículo uno del proyecto se destina a determinar los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autóno-

mas, a saber: Uno. El impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas; Dos. El Impuesto general sobre sucesiones; Tres. El Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los conceptos que el precepto manifiesta; Cuatro. Impuesto sobre el lujo, también con relación a los hechos imponibles que el precepto enumera, y Cinco. Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

En un apartados dos el precepto establece que la eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados, implicará la extinción o modificación de la cesión.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

Al artículo uno han sido presentadas las enmiendas números, doce, trece y catorce, todas ellas del Grupo Parlamentario Popular, así como la enmienda número cincuenta y uno del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda número 12 propone que se haga referencia a la cesión de tributos en vez de hacerlo al «rendimiento» de los tributos. Como justificación se invoca lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siete punto uno punto a) de la Constitución y también lo previsto en los artículos cuatro punto uno punto c), diez, once, trece punto uno, y diecinueve punto dos de la LOFCA.

La enmienda número trece propone que se incluya entre los conceptos cedidos las esculturas, pinturas y grabados originales en el supuesto comprendido dentro del apartado c) del artículo veintitres del texto refundido del Impuesto sobre el lujo. Como justificación se alega que no parece que exista razón alguna para exluir de la cesión un concepto que fue incluido en la Ley cuarenta y uno/mil novecientos ochenta y uno de veinticuatro de octubre. La enmienda número 14 propone una nueva redacción del apartados dos del artículo uno en la que se declare que la extinción o modificación de alguno de los tributos cedidos deberá ir acompañada de la creación simultánea de otro concepto que se ceda automáticamente y que sea susceptible de generar rendimientos equivalentes. Como justificación se alega la necesidad de asegurar la estabilidad del ordenamiento adoptado y de evitar inequívocamente cualquier posible instrumentación centralista o partidista del precepto. La enmienda número 51 propone una nueva redacción para el apartado dos del artículo uno relativo a las transmisiones onerosas en el que se declaren incluidos dentro del ámbito de la cesión los créditos y traspasos. Como motivación se alega que es conveniente que dichos conceptos se mencionen explícitamente sin necesidad de deducirlo por vía interpretativa.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes señores Martínez García de Otazo, Berenguer Fuster y Neira León (que en adelante se mencionarán con la expresión de ponentes del Grupo Socialista) manifiestan un criterio favorable a la admisión de la enmienda número trece y rechazan en cambio las enmiendas números doce y catorce por entender: Uno. Que la cesión de tributos debe entenderse, como hace el proyecto, como cesión del rendimiento de determinadas figuras impositivas, y Dos. Que la modificación o supresión de alguno de los impuesto tiene que llevar aparejado automáticamente la notificación de la cesión, sin perjuicio de que, como parece obvio, para buscar el conveniente equilibrio financiero, el Estado, por vía legislativa proceda a ceder recursos financieros que compensen la pérdida de ingresos derivada de los que se modifican o suprimen.

Por lo que se refiere a la enmienda número cincuenta y uno, los ponentes del Grupo Socialista proceden a su retirada.

Finalmente, antes de proseguir la emisión de este informe, el ponente señor Romay Beccaria (que sustituye al ponente señor Aznar López), advierte que el Grupo Popular, en armonía con lo acordado por la Comisión Mixta con relación a Galicia, estima que la cesión de tributos a todas las Comunidades debe producirse en términos idénticos y que, consiguientemente, su participación en los trabajos de la Ponencia y la emisión de criterio sobre las diversas enmiendas se subordina a la circunstancia de que la Disposición final primera sea modificada en el momento oportuno, con el fin de que la cesión de tributos del Estado no ofrezca especialidad alguna en cuanto se refiere a la Generalidad de Cataluña ni a ninguna otra Comunidad Autónoma. Esta manifestación no se reiterará más a lo largo del Informe aunque se da por supuesto su mantenimiento hasta que haya sido emitido y discutido en su totalidad.

d) Texto que se propone:

Como consecuencia de la deliberación y de las ideas apuntadas, la Ponencia propone a la Comisión, con criterio mayoritario, que el dictamen conserve la redacción del proyecto, sin modificación alguna, salvo la inclusión entre los conceptos citados dentro del ámbito del Impuesto sobre el Lujo de los siguientes: esculturas, pinturas y grabados originales en el supuesto comprendido dentro del apartado c) del artículo veintitrés del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

Los restantes ponentes mantienen el texto de las enmiendas presentadas.

ARTICULO DOS

a) Contenido del precepto

El artículo 2.º ofrece el concepto legal del rendimiento cedido, consistente en el importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias correspondientes a los distintos hechos imponibles cedidos.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número 15, del Grupo Popular, propone sustituir el Título del precepto por el siguiente:

«Rendimiento de los tributos cedidos». En congruencia con esa modificación se propone modificar el texto del precepto en el siguiente sentido: «Se entiende por rendimiento de los tributos cedidos con arreglo al artículo anterior...».

Como justificación se alega una razón de concordancia con la enmienda presentada al artículo 1.º del proyecto.

c) Criterio de la Ponencia

En armonía con un criterio que también ha sido expuesto anteriormente los ponentes del Grupo Socialista estiman que no debe admitirse la enmienda, que es mantenida, sin embargo, por los ponentes del Grupo Popular.

d) Texto que se propone

El criterio mayoritario de la Ponencia es favorable, por las razones expuestas, al mantenimiento de la redacción del proyecto.

ARTICULO TRES

a) Contenido del precepto

El artículo tres determina la normativa aplicable a los tributos cedidos.

b) Criterio y fundamento de las enmiendas

La enmienda dieciséis, del Grupo Popular, propone que se haga una referencia a «los tributos que se ceden». La enmienda treinta y ocho, también del Grupo Popular, propone que el precepto se refiera a la «Administración general del Estado». Como justificación se alega que las Administraciones de las Comunidades Autónomas son también Administraciones del Estado siquiera su ámbito territorial se limite al de cada una de aquellas Comunidades.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista estiman que la enmienda número 16 debe rechazarse por razones que ya han sido expuestas al tratar de artículos anteriores. Por lo que se refiere a la enmienda número 38, consideran que es innecesaria la referencia a la Administración «general» del Estado dado que el Estado, en cuanto tal, tiene su propia organización, que es innecesario calificar, sin perjuicio de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas formen parte, asimismo, del conjunto de Administraciones públicas estatales.

d) Texto que se propone

Por las razones expresadas los ponentes, con criterio mayoritario, proponen que el artículo tres conserve la redacción del proyecto. Los ponentes del Grupo Popular mantienen, sin embargo, ambas enmiendas.

ARTICULO CUATRO

No se ha presentado ninguna enmienda a este precepto y los ponentes proponen por unanimidad que se mantenga la redacción del proyecto.

ARTICULO CINCO

a) Contenido del precepto

El artículo cinco determina los puntos de conexión en el Impuesto General sobre Sucesiones.

b) Criterio y fundamento de las enmiendas

La enmienda número nueve, suscrita por el Diputado Hipólito Gómez de las Roces, del Grupo Popular, propone una nueva redacción para el apartado 1, epígrafe b), en los términos siguientes: «El rendimiento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas cuando aquellos radiquen en el territorio de esa Comunidad». En apoyo de la enmienda se alega que el Impuesto es eminentemente territorial, por cuya razón el tributo cedido debe serlo a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio radiquen los bienes.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista estiman que existen dificultades técnicas para coger el criterio sustentado en la enmienda número nueve, por lo que proponen que no sea acogida en el dictamen.

d) Texto que se propone

La Ponencia propone, con criterio mayoritario, que se mantenga el texto del proyecto. No obstante, el Diputado señor Gómez de las Roces, mantiene su enmienda.

ARTICULO SEIS

a) Contenido del precepto

El artículo seis determina los puntos de conexión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número diez, suscrita por el Diputado señor Gómez de las Roces, propone una nueva redacción del artículo en su apartado dos, epígrafe a) en la que se declare que se atenderá al lugar donde radique la principal actividad productiva de la sociedad. Como justificación se alega la necesidad de que el tributo lo perciban aquellas comunidades autónomas en cuyo territorio radique la actividad productiva.

La enmienda número once, suscrita también por el Diputado señor Gómez de las Roces, propone una nueva redacción para el apartado cuatro en la que se invoca el criterio del territorio en que radiquen los bienes y servicios de las concesiones. Como fundamento se alega el carácter eminentemente territorial de la concesión.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del grupo socialista mencionan un criterio contrario a la admisión de las enmiendas que son, no obstante, mantenidas por el Diputado señor Gómez de las Roces.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario, propone que se mantenga la redacción del artículo seis del proyecto.

ARTICULOS SIETE AL DIEZ
AMBOS INCLUSIVE

No se ha presentado ninguna enmienda a estos preceptos y los ponentes, por unanimidad, proponen a la Comisión que se mantenga la redacción del proyecto.

ARTICULO ONCE

a) Contenido del precepto

El artículo once regula la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a las Comunidades Autónomas.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número diecisiete, presentada por el Grupo Popular, propone que se modifique el título de este artículo haciendo referencia al «alcance de la cesión de tributos». Se trata de una modificación congruente con la propuesta para otros preceptos anteriores. La enmienda número dieciocho, también del Grupo Popular, se mantiene en la misma línea de pensamiento que la anterior y propone un nuevo texto en el que se haga referencia a la cesión de los tributos enumerados en el artículo uno. Insiste la enmienda en la idea de que transferir o ceder no es lo mismo que delegar.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista estiman que el mandato constitucional de cesión de tributos se cumple cediendo el rendimiento de los mismos y delegando en las Comunidades Autónomas las competencias de gestión. Los ponentes del Grupo Popular mantienen las dos enmiendas.

d) Texto que se propone

Por las razones indicadas la -Ponencia, con criterio mayoritario, propone que se mantenga la redacción del artículo 11 del proyecto.

ARTICULO DOCE

a) Contenido del precepto

El artículo doce del proyecto regula la delegación de competencias.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número diecinueve, del Grupo Popular, propone que se haga referencia a las competencias comprendidas en la cesión, por razones que hayan sido alegadas. La enmienda número veinte alude también a la cesión, por las mismas razones. La enmienda número 5, presentada por el Diputado señor Romay Beccaria, del Grupo Popular, propone la supresión de los apartados dos y tres del artículo doce. En su apoyo se alega la necesidad de mantener la competencia de las Comunidades Autónomas en cuanto a la gestión e inspección de los tributos.

La enmienda número treinta y nueve, del Grupo Popular, propone que se haga referencia a los servicios de inspección de tributos de la Administración general del Estado. Se formula en congruencia con la presentada al apartado dos del mismo artículo doce. Finalmente, la enmienda número cuarenta, del Grupo Popular, propone asimismo una referencia a la Administración general del Estado.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista estiman que son innecesarias las aclaraciones terminológicas que se proponen en las enmiendas presentadas por razones que ya se han explicado en punto al concepto de cesión de tributos

y a la noción de Administración del Estado. Por lo que se refiere a la enmienda número cinco consideran que los apartados dos y tres del proyecto no merman las competencias de las Comunidades Autonomas en cuanto a la gestión e inspección de los tributos cedidos.

d) Texto que se propone

Por las razones mencionadas, la Ponencia, con criterio mayoritario, propone el mantenimiento del texto del artículo doce tal como figura en el proyecto.

ARTICULO TRECE

a) Contenido del precepto

El artículo trece determina el alcance de la delegación de competencias en relación con la gestión y liquidación.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número veintiuno propone la sustitución del vocablo «delegación» por la palabra «cesión», por razones que ya han sido expresadas en otras enmiendas. La enmienda número veintidós, también del grupo popular, propone que se suprima el párrafo que dice «utilizando los mismos criterios que el Estado». La enmienda número veintitrés, también del Grupo Popular, insiste en que se haga referencia a la cesión de competencias. La enmienda número veinticuatro, también del Grupo Popular, propone la supresión del apartado dos, epígrafe c) del artículo trece y se alega en apoyo de la propuesta que el precepto cedido supone por vía negativa alterar la competencia en cuanto a la gestión de los tributos cedidos. En fin, la enmienda número cincuenta y dos, presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, propone que se suprima el apartado dos, epígrafe c), del artículo trece, por entender que se crea una categoría jurídica nueva que no existe en las Leyes aludidas.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista consideran que no es pertinente aceptar las enmiendas reseñadas: Primero. Porque el concepto de cesión ya ha sido ampliamente explicado. Segundo. Porque el empleo de los criterios del Estado asegura una mejor aplicación de las técnicas administrativas de exacción de tributos; y tercero, porque la concesión de exenciones no crea nueva categoría jurídica, sino que aclara un concepto bien conocido en la técnica tributaria y en la legislación vigente. No obstante lo anterior, los ponentes del Grupo Popular mantienen todas las enmiendas presentadas a este precepto y se adhieren, asimismo, a la número cincuenta y dos, presentada por Minoría Catalana.

ARTICULO CATORCE

a) Contenido del precepto

El artículo catorce determina el alcance de la delegación de competencias en relación con la recaudación de tributos cedidos.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número veinticinco, del Grupo Parlamentario Popular, propone que se sustituya la expresión «delegación» por «cesión»; la enmienda número 26, también del Grupo Popular, propone que se añada un nuevo párrafo en el que se declare lo que sigue: «Sin perjuicio de poder repetir frente a los funcionarios responsables, la Administración general responderá ante cada Comunidad Autónoma de las cantidades que dejen de percibir éstos por causas imputables a los servicios que se encarguen de la recaudación en período ejecutivo». Como justificación se alega que la norma propuesta es una consecuencia inseparable de la reserva de cobro en período ejecutivo.

La enmienda número veintisiete, también del Grupo Popular, propone que se suprima la expresión «practicados por la Comunidad Autónoma». Se alega que el párrafo es innecesario dada la competencia de las Comunidades Autónomas para gestionar dichos tributos.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista estiman que no se contienen en los fundamentos de las enmiendas reseñadas razones que hagan necesaria su aceptación. Las enmiendas son, no obstante, mantenidas por el Grupo Popular.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario, propone que se mantenga la redacción del artículo catorce que figura en el proyecto.

ARTICULO CATORCE (NUEVO)

La enmienda número cincuenta y tres, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, propone la incorporación de un artículo catorce nuevo en el que se contempla todo el mecanismo del Servicio de recaudación de tributos del Estado en las Comunidades Autónomas. Como justificación se alega la conveniencia de ampliar la delegación de competencias en relación con la recaudación de los tributos cedidos.

Los ponentes del Grupo Popular y de Minoría Catalana apoyan la enmienda antedicha. Sin embargo, el criterio

mayoritario, sustentado por el Grupo Socialista, es contrario a la aceptación de la enmienda.

ARTICULO QUINCE

a) Contenido del precepto

El artículo quince se refiere a la gestión recaudatoria de las Comunidades Autónomas.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número cuarenta y uno, del Grupo Popular, propone que se califique como «general» la normativa del Estado a que hace referencia el precepto. Se alega en su apoyo que las Administraciones de las Comunidades Autónomas son también administraciones del Estado siquiera su ámbito territorial se limite al de cada una de aquellas comunidades.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista estiman que es innecesaria la calificación solicitada en la enmienda por razones que ya se han expresado en lugares anteriores de este Informe. No obstante, el Grupo Popular mantiene la enmienda.

d) *Texto que se propone*

La Ponencia, con criterio mayoritario, propone que se mantenga la redacción del artículo quince mantenido en el proyecto.

ARTICULO QUINCE (NUEVO)

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana propone en su enmienda número cincuenta y cuatro la incorporación de un artículo quince nuevo en el que se regula la recaudación de valores estatales.

Examinada la enmienda, que es congruente con la presentada por el mismo Grupo Parlamentario al artículo catorce, manifiestan un criterio favorable a su adopción los ponentes del Grupo Popular y de Minoría Catalana y es desestimada, en cambio, por los ponentes del Grupo Socialista.

ARTICULO DIECISEIS

a) Contenido del precepto.

El artículo dieciséis regula el alcance de la delegación de competencias en relación con la inspección.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número veintiocho, del Grupo Popular, propone sustituir la palabra «delegación» por «cesión»; la enmienda número seis, presentada por el Diputado señor Romay Beccaria, del Grupo Popular, propone que en el inicio del apartado uno de este precepto se haga referencia al impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas, con el fin de garantizar la competencia de las Comunidades Autónomas respecto a dicho tributo; la enmienda número 29, suscrita por el Grupo Popular, propone que se haga una alusión explícita al Congreso y Senado, para propiciar el conocimiento de la materia por las Cortes Generales a los efectos de sus propias funciones de información y control; la enmienda número cuarenta y dos, del Grupo Popular, propone que en el apartado dos se haga referencia a la Administración central del Estado y a otras Administraciones públicas, todo ello en congruencia con lo ya solicitado para artículos anteriores; la enmienda número cuarenta y tres, también del Grupo Popular, solicita la referencia a la Administración general del Estado.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Socialista estiman que las enmiendas presentadas al artículo dieciséis reiteran peticiones sobre las que ya se ha formulado un criterio adverso en partes anteriores de este informe. Por ello desestiman tales enmiendas. No obstante, son mantenidas por el Grupo Parlamentario Popular que las presenta.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario, propone que se mantenga el texto del artículo dieciséis que figura en el proyecto.

ARTICULO DIECISIETE

a) Contenido del precepto

El artículo diecisiete determina el alcance de la delegación de competencias en relación con la revisión en vía administrativa.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número treinta, suscrita por el Grupo Parlamentario Popular propone que se sustituya la palabra «delegación» por «cesión». Se alegan razones ya aducidas en preceptos anteriores.

La enmienda número 7, también del Grupo Parlamentario Popular propone una redacción en la que se haga ex-

presa referencia al Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Se alega como justificación la necesidad de garantizar la competencia de las comunidades autónomas respecto al expresado tributo.

La enmienda número 31, también del Grupo Parlamentario Popular, propone que en el apartado 2, epígrafe a) se emplee la siguiente expresión: «ante los tribunales económico-administrativos, los actos de gestión tributaria propios, a través del correspondiente órgano de fiscalización interna». Se alega en apoyo de la redacción propuesta, la conveniencia de aclarar el concreto alcance de la legitimación que prevé el supuesto que es similar al referido en el artículo treinta y dos punto uno punto c) del Reglamento de procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

La enmienda número 32, también del Grupo Parlamentario Popular, propone que el apartado dos, epígrafe b), se redacte como sigue: «En alzada ordinaria, las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales, recaídas en los procedimientos en que hayan sido parte interesada». En apoyo de la enmienda se alega la necesidad de precisar los conceptos vertidos en dicho precepto.

La enmienda número treinta y tres, del Grupo Parlamentario Popular propone como en anteriores enmiendas que se sustituya el vocablo «delegación» por la palabra «cesión».

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Parlamentario Popular consideran innecesarias las modificaciones propuestas en las enmiendas números treinta, siete, trienta y dos y treinta y tres, antes reseñadas, bien sea por razones que ya se han expresado a lo largo de este Informe (en lo referente a la sustitución de la palabra «delegación» por la palabra «cesión») bien sea por entender que los nuevos textos propuestos son técnicamente innecesarios. Estiman, por el contrario los expresados Ponentes que el contenido de la enmienda número 31, debe ser acogido favorablemente en el dictamen que emita la Comisión.

d) Texto que se propone

Por las razones expresadas, la Ponencia estima, por unanimidad, que el artículo diecisiete debe conservar la redacción del proyecto, con la única salvedad del apartado 2, epígrafe a) en la que se propone la siguiente redacción: «a) Ante los Tribunales Económico-Administrativos los actos de gestión tributaria propios, por el correspondiente órgano de fiscalización interna».

ARTICULO DIECIOCHO

a) Contenido del precepto

El artículo dieciocho regula la intervención, contabilidad y fiscalización.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número ocho, suscrita por el Diputado señor Romay Beccaria, propone el siguiente texto para el apartado uno: «Todos los actos, documentos y expedientes relativos al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, General sobre Sucesiones...» (El resto igual que el proyecto).

La enmienda se justifica para garantizar la competencia de las Comunidades Autónomas respecto del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio que es objeto de cesión en la Ley que se estudia.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista estiman que es innecesaria la referencia al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, dadas las previsiones que sobre dicho tributo se contienen en el proyecto de Ley. No obstante, el Diputado enmendante, señor Romay Beccaria, mantiene su enmienda.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario, propone que se mantenga la redacción del artículo dieciocho que se contiene en el proyecto de Ley.

ARTICULO DIECINUEVE

a) Contenido del precepto

El artículo diecinueve regula la colaboración entre Administraciones y se compone de cuatro apartados, a cada uno de los cuales han sido presentadas enmiendas por el Grupo Parlamentario Popular en los términos que a continuación se indican.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

Con relación al título del artículo diecinueve, la enmienda número cuarenta y cuatro, del Grupo Parlamentario Popular propone que se hable de la colaboración entre Administraciones «públicas». Se destaca como justificación que las Administraciones de las Comunidades Autónomas son también Administraciones del Estado siquiera su ámbito territorial se limite al de cada una de aquellas comunidades.

La enmienda número cuarenta y cinco, del Grupo Parlamentario Popular afecta al apartado uno y en ella se

propone que se haga referencia a la Administración general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de que se trate. Se alegan razones ya presentadas en otras enmiendas del mismo Grupo.

La enmienda número cuarenta y seis, también del Grupo Popular, insiste en la conveniencia de hacer una referencia a la Administración «general» del Estado por idénticas razones a las alegadas en otras enmiendas.

En el mismo sentido y con igual fundamento se ha presentado la enmienda número cuarenta y siete, del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número treinta y cuatro, también del Grupo Parlamentario Popular, propone que el apartado 4 del artículo diecinueve se redacte como sigue:

«Las autoridades, funcionarios, oficinas o dependencias de la Administración general del Estado o de cualquiera de las Comunidades Autónomas, no admitirán, a fin distinto del de su liquidación, ningún documento que comprenda actos inicialmente sujetos a tributos que alguna de aquellas deba exigir, sin que se acredite el pago de la deuda tributaria líquida, conste declarada la exención por la oficina competente o cuanto menos, la presentación en ella, del referido documento. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta inmediata a la Administración interesada.» Como justificación se alega que la redacción presentada es más precisa y que garantiza no sólo el derecho de la Administración correspondiente a liquidar, sino el de los particulares a no ser perjudicados por el retraso de la oficina correspondiente en la práctica de la liquidación.

c) Criterio de la ponencia

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista estiman que efectivamente el precepto contenido en el apartado cuatro del artículo diecinueve, debe ser mejorado en su técnica y redacción y proponen que se redacte como sigue:

«Las autoridades, funcionarios, oficinas o dependencias de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, no admitirán ningún documento que les sea presentado a fin distinto del de su liquidación y que contenga hechos imponibles sujetos a tributos que otra Administración deba exigir, sin que se acredite el pago de la deuda tributaria liquidada, conste declarada la exención por la oficina competente o cuanto menos, la presentación en ella, del referido documento. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta inmediata a la Administración interesada.»

d) Texto que se propone

Por las razones expresadas, la Ponencia, con criterio mayoritario propone que los apartados uno, dos y tres del artículo diecinueve, conserven la redacción del proyecto y que el apartado 4 quede redactado como sigue:

«Las autoridades, funcionarios, oficinas, o dependencias de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, no admitirán ningún tipo de documento que les sea presentado a fin distinto del de su liquidación y que contenga hechos imponibles sujetos a tributos que otra Administración deba exigir, sin que se acredite el pago de la deuda tributaria liquidada, conste declarada la exención por la oficina competente o cuanto menos, la presentación en ella, del referido documento. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta inmediata a la Administración interesada.»

ARTICULO VEINTE

a) Contenido del precepto

El artículo veinte regula la gestión por las Comunidades Autónomas de los impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número cuarenta y ocho, del Grupo Parlamentario Popular, propone que se haga referencia a la Administración general del Estado, así como al concepto de cesión. Son propuestas congruentes con lo solicitado por el propio Grupo Parlamentario en enmiendas anteriores a otros preceptos de esta Ley.

c) Criterio de la Ponencia

Por las razones también expresadas en este Informe, los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista no estiman necesario acoger el texto propuesto en la enmienda.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario, propone que el artículo veinte conserve la redacción del proyecto.

ARTICULO VEINTE (nuevo)

La enmienda número cincuenta y cinco, presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, propone la incorporación al proyecto de un artículo veinte bis, regulador de los conflictos de atribuciones. Como justificación se alega que es adecuada la creación de unos órganos en cuya composición participen representantes, tanto de la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas, para resolver los posibles conflictos de atribuciones o de competencias que se puedan producir.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista estiman que no es éste el proyecto de Ley adecuado para introducir normas tan extensas y complejas como las conte-

nidas en el texto propuesto en la enmienda que afectan, por otra parte, a todo un sistema de relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas y que, consiguientemente, habría de incorporarse, en su caso, a otros textos positivos.

ARTICULO VEINTIUNO

a) Contenido del precepto

El artículo veintiuno regula el delito fiscal respecto a los tributos cedidos.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número dos, suscrita por el Grupo Parlamentario Popular, propone una adición al apartado uno, en la que se haga referencia a la emisión de Informe por la Abogacía del Estado competente en el lugar de realización de los hechos.

Se alega que esta competencia orgánica está ya establecida en el artículo treinta y siete de la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

La enmienda número cuarenta y nueve, también del Grupo Parlamentario Popular propone como en otras anteriores que se haga explícita referencia a la Administración general del Estado.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista desestiman la enmienda número cuarenta y nueve, por las razones que ya han sido alegadas en este Informe. Por lo que se refiere a la enmienda número dos, manifiestan un criterio conforme con su admisión, con un leve retoque de redacción consistente en que se haga referencia a la Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma.

d) Texto que se propone

Por las razones expresadas, la Ponencia propone, por unanimidad, a la Comisión que el apartado uno del artículo veintiuno, quede redactado como sigue:

«Uno. Respecto a los tributos cedidos, será la autoridad competente de las Comunidades Autónomas, la que, previo informe de su inspección de tributos y de aquellos otros informes que fueran preceptivos, entre los que inexcusablemente deberá figurar informe en derecho de la Abogacía del Estado de la Comunidad Autónoma, pondrá en conocimiento del ministerio fiscal, los hechos que estime constitutivos de delito fiscal, una vez hayan adquirido firmeza las actuaciones administrativas, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.»

ARTICULO VEINTIDOS

No ha sido presentada ninguna enmienda a este precepto y la Ponencia propone que se incorpore al dictamen con la redacción del proyecto.

ARTICULO VEINTITRES

a) Contenido del precepto

El artículo veintitrés, regula el secreto bancario y la colaboración en la gestión tributaria.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

Al artículo veintitrés no ha sido sido presentada ninguna enmienda. No obstante, la enmienda número cincuenta y seis, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, propone la incorporación al proyecto de un artículo veintitrés bis, en el que se regule el funcionamiento de la Junta Arbitral, a que se refiere el artículo veinte bis, propuesto por el mismo Grupo Parlamentario en la citada enmienda número cincuenta y cinco que ya fue reseñada anteriormente en este Informe.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista rechazan la enmienda en que se propone la incorporación del artículo veintitrés bis, por las mismas razones alegadas al desestimar dicha enmienda cuando fue examinada la propuesta de un artículo veinte bis.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario, propone que no se incorpore ningún artículo nuevo que lleve numeración veintitrés bis.

ARTICULO VEINTICUATRO

a) Contenido del precepto

El artículo veinticuatro regula las Comisiones Coordinadoras.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número cincuenta y siete, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, propone que el apartado dos se redacte como sigue:

«d) Emitir los informes que sean solicitados por el Mi-

nisterio de Economía y Hacienda, la Consejería de Economía y Hacienda de las Comunidades Autónomas y las Juntas Arbitrales.»

c) Criterio de la Ponencia

Los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista desestiman como por innecesaria la redacción que se propone en la enmienda.

d) Texto que se propone

La Ponencia con criterio mayoritario propone que se mantenga sin alteración alguna el texto del artículo veinticuatro, con la redacción del proyecto.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

a) Contenido de la Disposición

La Disposición transitoria primera regula el fenómeno de subrogación de las Comunidades Autónomas en los derechos y obligaciones en materia tributaria en la Hacienda Pública estatal, con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley. Para la debida claridad conviene examinar por separado cada uno de sus apartados, ya que a cada uno de ellos han sido presentadas enmiendas o se sugieren modificaciones por la propia Ponencia.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

Al apartado primero ha sido presentada la enmienda número treinta y cinco del Grupo Parlamentario Popular, en la que se propone el siguiente texto para el apartado uno: «A la entrada en vigor de la respectiva Ley de Cesión de Tributos, cada Comunidad Autónoma se subrogará en los derechos y obligaciones tributarias de la Administración General del Estado, en cuanto afecte a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos».

Al apartado dos le afecta, igualmente, la enmienda número treinta y cinco del Grupo Parlamentario Popular que propone determinadas modificaciones que derivan del texto siguiente: «...sin necesidad de su notificación ni siquiera respecto a apertura... alteración del estado actual de los procedimientos en curso... entre los administrados y la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas».

Finalmente, la propia enmienda número treinta y cinco postula la supresión del apartado tres de esta Disposición transitoria primera.

c) Criterio de la Ponencia

Los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista manifiestan un criterio favorable a la aceptación de la enmienda número treinta y cinco, en cuanto se refiere a la redacción propuesta para su apartado uno, sin más modificación que la supresión del adjetivo «General» al referirse a la Administración del Estado.

Por lo que, se refiere al apartado dos, los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, aceptando sustancialmente la redacción del proyecto, sugieren, no obstante, que se sustituya la palabra «procesos» en curso, por la expresión: «procedimiento en curso».

En fin, con relación al apartado tres, el Grupo Parlamentario Popular manifiesta que retira la enmienda número treinta y cinco a que antes se ha hecho referencia, sustituyéndola por un nuevo texto redactado como sigue: «La Administración que hubiere percibido la deuda tributaria será la obligada a devolver los importes que resultaren indebidos».

Esta nueva redacción es acogida favorablemente por los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista.

d) Texto que se propone

Por las razones expresadas, la Ponencia propone, por unanimidad, a la Comisión que emita Dictamen con arreglo al siguiente texto:

«Disposición transitoria primera.

Uno. A la entrada en vigor de la respectiva Ley de Cesión de Tributos, cada Comunidad Autónoma se subrogará en los derechos y obligaciones tributarias de la Administración del Estado, en cuanto afecte a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos.

Dos. La subrogación a que se refiere el apartado anterior operará respecto a todos los administrados sin necesidad de su notificación expresa y sin que produzca efectos novatorios, ni siquiera respecto a apertura o interrupción de plazos, alteración del estado actual de los procedimientos en curso o cualquiera otra circunstancia que pueda afectar a las relaciones jurídicas entre los administrados y la Hacienda Pública estatal o de las Comunidades Autónomas.

Tres. La Administración que hubiere percibido la deuda tributaria será la obligada a devolver los importes que resultaren indebidos».

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

a) Contenido de la Disposición

En esta Disposición se establece que los actos administrativos dictados por la Administración del Estado, cualquiera que sea su fecha y aunque se trate de tributos cedidos, serán recurribles ante los órganos competentes del Estado.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Popular propone la supresión de la Disposición transitoria segunda, por considerarla innecesaria y confusa. Frente a este criterio, los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista juzgan preferible el mantenimiento de la Disposición.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario propone que se mantenga el texto de la Disposición transitoria segunda, con la redacción del proyecto.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

No ha sido presentada ninguna enmienda a esta Disposición y la Ponencia, con criterio unánime, propone mantener la redacción del proyecto.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA (NUEVA)

La enmienda número cincuenta y ocho, presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana propone la incorporación al proyecto de una Disposición transitoria cuarta redactada como sigue: «Las competencias de gestión e inspección de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana que actualmente corresponden al Estado se desarrollarán por éste en colaboración con las Corporaciones Locales, a través de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, en cuyo Consejo de Dirección, las Comunidades Autónomas tendrán dos representantes en sustitución de los del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Ministerio de Agricultura y Pesca.

«En la gestión e inspección de las licencias fiscales de los Impuestos Industrial y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, que actualmente corresponden al Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos de su ámbito colaborarán en la comprobación e investigación de dichos Impuestos con medios materiales y personales en la forma que reglamentariamente se determine».

En su apoyo se alega que es necesaria la participación de las Comunidades Autónomas en los Consorcios para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales.

A la vista de la expresada enmienda, el Grupo Parlamentario Popular manifiesta un criterio favorable a su admisión y los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista la desestiman.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

a) Contenido de la Disposición

La Disposición adicional primera regula la materia de infracciones y sanciones tributarias.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número cincuenta, del Grupo Parlamentario Popular propone que se haga referencia a la «Hacienda Pública General con anterioridad...»

La propuesta es congruente con otras que ya han sido formuladas por el mismo Grupo, con referencia a preceptos anteriores.

c) Criterio de la Ponencia

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista desestiman la enmienda y el Grupo Parlamentario Popular la mantiene.

d) Texto que se propone

La Ponencia propone con criterio mayoritario mantener la redacción del proyecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES SEGUNDA Y TERCERA

No se han presentado enmiendas a estas Disposiciones y la Ponencia, con criterio unánime, propone que se mantenga la redacción del proyecto.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

a) Contenido de la Disposición

La Disposición adicional cuarta establece que en la aplicación de la presente Ley se estará, en su caso, a lo previsto en el artículo 155 de la Constitución.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número treinta y siete, del Grupo Parlamentario Popular propone la supresión de esta Disposición, por entenderla innecesaria.

c) Criterio de la Ponencia

La Ponencia acepta por unanimidad la enmienda.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio unánime propone la supresión de la Disposición adicional cuarta.

DISPOSICIONES ADICIONALES QUINTA Y SEXTA

No se han presentado enmiendas y la Ponencia propone por unanimidad el mantenimiento del texto del proyecto.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA (NUEVA)

La enmienda número tres, suscrita por el Diputado señor Escuder Croft del Grupo Parlamentario Popular propone la incorporación de una Disposición adicional séptima con el siguiente texto: «Los artículos que hayan pagado en Canarias, Arbitrio sobre el Lujo, a su importación, quedarán exentos de pago del impuesto de lujo a su entrada en el territorio aduanero español común». Como fundamento se alega que la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, efectuó una cesión del Impuesto de lujo que se recaudaba en Canarias en favor de Haciendas Locales, Cabildos y Municipios, creando para ello los arbitrios de lujo en Canarias.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista desestiman la admisión de la enmienda, que es, en cambio, objeto de un juicio favorable por parte de los ponentes del Grupo Parlamentario Popular. En consecuencia, la Ponencia con criterio mayoritario, propone a la Comisión que no se incorpore al Dictamen el texto de la Disposición propuesto en la enmienda

DISPOSICION FINAL PRIMERA

a) Contenido de la Disposición

La Disposición final primera establece que las normas de esta Ley serán de aplicación a todas las Comunidades Autónomas salvo Navarra y País Vasco. Establece, asimismo, que la Ley cuarenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, relativa a la Cesión de Tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña se tendrá modificada en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

b) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número 59, propuesta por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana propone que la Disposición final primera se redacte como sigue: «Las normas de esta Ley no serán de aplicación a las Comunidades Autónomas de Navarra y País Vasco. En relación con las demás Comunidades Autónomas, la presente Ley tendrá carácter supletorio de las Leyes que regulen la cesión de tributos a las mismas». Como justificación se alega que la Ley cuarenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, relativa a la Cesión de Tributos a la Generalidad de Cataluña, fue aprobada en cumplimiento de un acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Generalitad, el cual, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, estableció el alcance y condiciones de la cesión, alcance y condiciones que no pueden ahora ser modificadas al margen de la expresada Comisión.

c) Criterio de la Ponencia.

Los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista rechazan la admisión de la enmienda por entender que entra en pugna con los criterios que presiden la Ley General de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, de tal suerte que todas con las únicas salvedades del País Vasco y Navarra, queden sometidas al mismo régimen de financiación por cesión de tributos.

El Grupo Parlamentario Popular, en relación con esta Disposición final primera, reitera el criterio expresado al comienzo de los trabajos de la Ponencia. Consecuentemente, entiende que sin la conformidad de la Comisión Mixta Estado-Generalidad de Cataluña no se puede expresar en favor de la Disposición final primera. Por su parte, la enmienda de Minoría Catalana, es a su vez, incompatible con los acuerdos de las Comisiones Mixtas que sirven de apoyo al proyecto que se pretende aplicar con carácter general a todas las Comunidades Autónomas (excepto País Vasco y Navarra). Este es el dilema que justamente se trataba de obviar, con la correcta resolución de la «cuestión previa» inicialmente planteada.

d) Texto que se propone

La Ponencia, con criterio mayoritario propone que se mantenga el texto de la Disposición final primera con la redacción del proyecto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

No ha sido presentada ninguna enmienda y se manifiesta por unanimidad, un criterio favorable a mantener la redacción del proyecto.

DISPOSICION FINAL TERCERA (NUEVA)

La enmienda número cuatro, suscrita por el Diputado señor Escuder Croft, propone la incorporación de una nueva Disposición final tercera, con el siguiente texto: «Las disposiciones de esta Ley, relativas al Impuesto sobre el lujo, regirán en Canarias en cuanto no se apongan a lo establecido en la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, sobre el Arbitrio Insular sobre el Lujo, que seguirá rigiendo en toda su extensión». Como fundamento se alega que la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos al declarar no aplicable en Canarias, una serie de conceptos del Impuesto sobre el lujo, creó, como medio de financiación de las Haciendas Locales Canarias, Cabildos y Municipios,

los Arbitrios Insulares de lujo, que son su fuente directa de financiación más importante.

A la vista de la expresada enmienda, la Ponencia, con criterio mayoritario propone que no se incorpore al Dictamen el precepto que se solicita.

OBSERVACIONES FINALES

Para aclarar el debate, evitando inútiles reiteraciones en este Informe se formulan estas dos advertencias:

Primera. Todas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana son mantenidas igualmente por los ponentes del Grupo Parlamentario Popular y por los ponentes del Grupo Parlamentario Centrista.

Segunda. Todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana que aparecen rechazadas en este Informe se mantienen por los enmendantes para su defensa en Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1983.—**Manuel Martínez de Otazo, Luis Berenguer Fuster, Francisco Neira y León, Hipólito Gómez de las Roces, José Manuel Romay Beccaria, Fernando García Agudín, Carlos A. Gasóliba i Böhm y Angel Olarte Lasa.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.886 - 1961